

167

Pág. 542

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018

B.O.C.M. Núm. 94

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

ALMERÍA NÚMERO 1

EDICTO

D/D^a ALFREDO MORENO GONZALEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 545/2014 a instancia de la parte actora D/Da. ANTONIO FERNANDEZ CABEZAS contra CYMAR GESTION HOTELERA SL, COMPAÑIA DE GESTION Y EXPLOTACION HOTELERA DEL SUR SL (CITYMAR HOTELES Y APARTAMENTOS SL), HOTELES COMARRUGA SA, FRANCISCO GOMEZ LEYVA, EXCLUSIVE MARKETING **HOTELS** TOURISM LEISURE SL, PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, TECNOLOGICAS Y EMPRESARIALES S.L., AD. CONCURSAL DE GESTION Y EXPLOT. HOTELERA: INOCENCIO CERAZO GONZALEZ, AD. CONCURSAL HOTELES COMARRUGA, S.A. JAIME ALONSO CUEVILLAS SAYROL, BERNART MIGUEL RIFA SOLER, PARTICIPACIONES **SOCIETARIAS** FELIPO TECNOLOGICAS Y EMPRESARIALES, S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), JOSE MARIA, FRANCISCO GOMEZ LEYVA, PARTICIPACIONES SOCIETARIAS TECONOLÓGICAS Y EMPRESARIALES, S.L. y ALBORI VACACIONES SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 6-2-18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO



B.O.C.M. Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018

Pág. 543

Que debo desestimar y desestimo la excepción procesal de falta de competencia objetiva del orden social opuesta por el demandado D. Miguel Rifá Soler.

Que debo desestimar y desestimo la excepción material de falta de legitimación pasiva "ad causam" opuesta por EXCLUSIVE MARKETING HOTELS TOURIMS LEYSURE, S.L.; y la persona física D. Miguel Rifá Soler.

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Fernández Cabezas, defendido y representado por la Letrada Da. Rosa Mirón Agüera, contra las mercantiles CYMAR GESTIÓN HOTELERA, S.L.; COMPAÑÍA DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN HOTELERA DEL SUR, S.L.; EXCLUSIVE MARKETING HOTELS TOURIMS LEYSURE, S.L., defendida y representada por el Letrado D. Ramón Ruíz Medina; y la persona física D. Miguel Rifá Soler, defendido y representado por el Letrado D. Federico Cuenca Arcos, debo declarar y declaro nulo el cese sufrido por el actor en su puesto de trabajo con efectos de 19 de marzo de 2014, condenando solidariamente a las empresas demandadas y a la persona física demandada D. Miquel Rifá Soler a que readmitan de manera inmediata al trabajador demandante en el mismo puesto de trabajo que ocupaba inmediatamente anterior a la fecha de efectos del despido, realizando las mismas funciones de Director del Gran Hotel de Almería, en las mismas condiciones de trabajo, con la condena al abono de los salarios de tramitación durante el periodo de tiempo comprendido desde el día 19 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de la readmisión a razón de 172,46 euros diarios.

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por D. Antonio Fernández Cabezas, defendido y representado por la Letrada Dª. Rosa Mirón Agüera, contra D. Bernat Felipo; y D. Francisco Gómez Leyva, absolviendo a éstos de las pretensiones contenidas en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Granada, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados (art. 194 LRJS) y en la forma prevista en el art. 196 LRJS. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta mencionada. En caso de que se interponga recurso de suplicación el trabajador se considerará



Pág. 544

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018

B.O.C.M. Núm. 94

en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia (arts. 111.b) y 297 LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma D. DIEGO ZAFRA MATA Magistrado-Juez de este Juzgado y de su partido.

Y para que sirva de notificación al demandado PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, TECNOLOGICAS Y EMPRESARIALES S.L. y RESIDENCIA PUERTO DE AGUADULCE, S.L.. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALMERIA, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/12.008/18)

